

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 25 de mayo de 2023.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Beatriz Amalia Arango Jaramillo.
Demandados	Compañía de Medicina Prepagada Colsanitas S.A. Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones
Radicado	2022-105
Auto Interlocutorio	434
Asunto	Da por contestada demanda, fija fecha.

Cumplido el requisito por parte de la demandada Compañía de Medicina Prepagada Colsanitas S.A., la respuesta dada a la demanda se ajusta a los requisitos de ley, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Así las cosas y conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social CPTSS modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para **la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas**; citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Y conforme el artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al Dr. Wilmer Mauricio Fernández Guevara, para que representen los intereses judiciales de Compañía de Medicina Prepagada Colsanitas S.A.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por contestada la demanda por parte de la Compañía de Medicina Prepagada Colsanitas S.A.

Segundo. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia antes indicada, el día veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.). Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia, por lo que se requiere a las partes para que presenten a dicha audiencia la prueba testimonial solicitada.

Tercero. Reconocer personería al Dr. Wilmer Mauricio Fernández Guevara identificado con CC. 79.893.883 y portador de la T. P. N° 207.605 del C. S. de la J. para que represente los intereses de la Compañía de Medicina Prepagada Colsanitas S.A.

Notifíquese y cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 080 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71> hoy 26 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.



Secretario